



DICTAMEN NEGATIVO por
UNANIMIDAD recaído en el
Proyecto de Ley 1384/2016-CR, que
propone la ley que promueve la
protección al consumidor mediante
la correcta difusión de información
en los contratos inmobiliarios.

**COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor, Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley 1384/2016-CR presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad a iniciativa del congresista Richard Arce Cáceres, que propone la *Ley que promueve la protección al Consumidor mediante la correcta difusión de información en los Contratos Inmobiliarios*.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su Quinta Sesión Ordinaria, realizada el martes 3 de octubre de 2017, aprobó por **UNANIMIDAD**, el dictamen recaído en dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1384/2016-CR, que propone la *ley que promueve la protección al consumidor mediante la correcta difusión de información en los contratos inmobiliarios*. Con los votos favorables de los señores congresistas Modesto Figueroa Minaya, Miguel Antonio Castro Grandez, Miguel Ángel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Esther Saavedra Vela, Freddy Sarmiento Betancourt, Luciana León Romero, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Gilbert Félix Violeta López y Gloria Edelmira Montenegro Figueroa. Sin votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 1384/2016-CR, que propone la Ley que promueve la protección al Consumidor mediante la correcta difusión de información en los Contratos Inmobiliarios, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 12 de mayo de 2017 e ingresó a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora mediante decreto de envío de 16 de mayo de 2017.

b) Opiniones e información recibidas



La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, respecto del **Proyecto de Ley 1384/2016-CR**, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

1. Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio 233-2017-VIVIENDA/SM de 25 de julio de 2017, cursado por el señor Edmer Trujillo Mori Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual adjunta el Informe 1008-2017-VIVIENDA/OGAJ de 4 de julio de 2017, por el cual refieren que la disposición resulta redundante.
2. De la **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio 492-2017-DP/PAD de 10 de agosto de 2017, cursado por el señor José Elice Navarro Primer Adjunto (e) de la Defensoría del Pueblo, el cual expresa opinión institucional.
3. De la **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, mediante Oficio 2967-2017-PCM/SG/SC el 11 de agosto de 2017 cursado por la señora María Soledad Guiulfo Suarez-Durand, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, que adjunta el Informe 1125-2017-PCM/OGAJ de 1 de agosto de 2017, elaborado por la **Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM**, el mismo que observa el Proyecto de Ley 1384/2016-CR
4. Asimismo, remite la Carta 651-2017/PRE-INDECOPI de 26 de julio de 2017, suscrito por el señor Ivo Gagliuffi Piercechi Presidente del Consejo Directivo del **Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - Indecopi**, adjunta el Informe 049-2017/CC2-INDECOPI de 18 de julio cursado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y Comisión de Protección al Consumidor N° 2; quienes concluyen que las modificaciones propuestas por la iniciativa legislativa no serían necesarias, podrían resultar desfavorable para los consumidores o no corresponden por estar ya legislado.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley **1384/2016-CR**, que propone Ley que promueve la protección al consumidor mediante la correcta difusión de información en los contratos inmobiliarios busca complementar las disposiciones previstas en el Código, modificando el artículo 77, a fin de adicionar un nuevo elemento informativo que deben proporcionar las empresas inmobiliarias o constructoras; modificación del artículo 78 se busca regular que en el contrato de compraventa de inmuebles futuros, se contemple de manera específica, a quien corresponde asumir el riesgo de la cuantía y calidad del bien, en caso que el mismo llegue o no a existir; y la modificación del artículo 119 que está referida a mantener actualizado el Registro de sanciones e infracciones del proveedor.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.

2. Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
3. Ley 30534, Ley que modifica los artículo 76, 77 y 80 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección del consumidor de bienes y servicios inmobiliarios.
4. Decreto Legislativo 295, Código Civil del Perú, artículo 1535.
5. Decreto Supremo 029-2011-PCM, Reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor.
6. Ley 29203, Ley que crea la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 1384/2016-CR propone modificar el Artículo 77, referido a la información mínima en el proceso de compra; el numeral 77.2 para incorporar un párrafo al literal h); el artículo 78 referido a la información mínima del contrato de compraventa, numeral 78.1, incorporar el literal k) e incorporar un párrafo al artículo 119 referido al registro de sanciones e infracciones de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor prevé, en el literal b del primer párrafo de su artículo 1, el *Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.*

De manera específica el Código también ha reconocido la complejidad de las actividades del sector inmobiliario y estableció, en el capítulo IV de su Título IV, un marco legal general aplicable a la protección de los consumidores de servicios inmobiliarios. Así, se desarrolla la obligación de los proveedores de ofrecer a los consumidores determinada información mínima relacionada al proceso de compra, el contrato de compraventa y el servicio de postventa, reconociendo también el derecho de los consumidores a expresar su desaprobación sobre el estado y las condiciones de entrega del inmueble la correspondiente obligación de saneamiento por parte de los proveedores.

La Ley 30534, Ley que modifica los artículo 76, 77 y 80 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección del consumidor de bienes y servicios inmobiliarios, publicada el 10 de enero de 2017, fortaleció recientemente la protección que el Código otorgó a los consumidores inmobiliarios.

La Ley 29203 creó la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias para la recopilación, procesamiento y difusión de información sobre los antecedentes y evolución de los promotores inmobiliarios y/o empresas constructoras de unidades



inmobiliarias, indicando el nombre de los accionistas, la frecuencia y calidad de las transacciones comerciales, la existencia de las sanciones impuestas, los indicadores de calidad o el incumplimiento de normas técnicas entre otros criterios de similar naturaleza.

La ley obliga al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con opinión del Indecopi, a implementar la Central de información, cuya información debe ser gratuita y pública disponible a través de portales web del Ministerio y del Indecopi, la información contenida en la Central referida las sanciones de los proveedores inmobiliarios, será conservada durante el periodo de cuatro años.

La Central contiene información diferenciada de los proveedores de productos y servicios inmobiliarios, referida a sus antecedentes, actividades así como las sanciones de las que hayan sido objeto, constituyéndose de este modo en un registro particular e integral al cual podrán tener acceso los consumidores interesados en la adquisición de inmuebles, a fin de contar con información específica respecto a los proveedores con los que decidan contratar.

b) Análisis de las opiniones e información recibidas.

La iniciativa legislativa plantea:

1. Modificación del artículo 77, numeral 77.2, literal h) del Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante el Código),

Se propone incorporar en el literal h) un segundo párrafo, con el siguiente texto:

Artículo 77. Información mínima en el proceso de compra

77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre:

(...)

h. Tratándose de bienes futuros, el documento que acredite la aprobación del proyecto de habilitación urbana o el anteproyecto de arquitectura, según corresponda.

Se deberá indicar expresamente en la publicidad esta condición, además de proporcionar copia del proyecto inmobiliario, debiendo señalarse la extensión del bien inmueble."

Al respecto, cabe señalar que tanto el artículo 77, como el 76 del Código fueron modificados por Ley 30534 a fin de fortalecer la protección del Consumidor de bienes y servicios inmobiliarios; incorporándose en el último mencionado la



obligación de los proveedores de los servicios y productos inmobiliarios de brindar a los consumidores mediante la publicidad, la información contenida en el artículo 77 del Código. Así el numeral 76.1 del artículo 76 dispone actualmente que *"En toda la publicidad escrita de bien inmueble futuro de primer uso, las promotoras inmobiliarias y las empresas constructoras de unidades inmobiliarias deben consignar la información establecida en el artículo 77 del presente Código"*.

El Indecopi en el Informe N° 049-2017/CC2-INDECOPI del 18 de julio 2017 refiere la propuesta buscaría *"(...) (i) ampliar el listado de información mínima a ser brindada por los proveedores de productos y servicios inmobiliarios en la publicidad escrita de un bien inmueble futuro, indicando si existe aprobación del proyecto de habilitación urbana o el anteproyecto de arquitectura, según corresponda; y (ii) que tales proveedores entreguen copia del proyecto inmobiliario que debe señalar la extensión del bien inmueble. (...)"*¹ precisando más adelante que el artículo 76 del Código contempla la obligación de los proveedores inmobiliarios de brindar a sus consumidores la información contenida en el artículo 77 del mismo cuerpo normativo, mientras que éste último en su numeral 77.1 contiene el deber de los proveedores de *"establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre la descripción del inmueble, cantidad de unidades inmobiliarias y características relevantes como el área exclusiva y común, medidas perimétricas y acabados de inmueble."*²

Asimismo el Indecopi señala que en el literal h) del numeral 77.2 del artículo 77 ya se *"(...) establece que los proveedores deberán proporcionar información de manera previa y gratuita a la suscripción del contrato, respecto de bienes futuros, sobre el documento que acredite la aprobación del proyecto de habilitación urbana o el anteproyecto de arquitectura, según corresponda;"*³.

Teniendo en consideración lo antes mencionado el Indicia concluye con relación a la modificación del literal h) del numeral 77.2 del artículo 77 del Código, que ella *"(...) no sería necesaria, pues la normativa actual garantiza el derecho de información mínima que debe trasladarse a los consumidores respecto de los bienes futuros."*⁴

Por su parte el Ministerio de Vivienda a través del informe 1008-2017-VIVIENDA/OGAJ señala que la propuesta resulta redundante, por cuanto la última modificatoria del artículo 76 del Código ya establece obligación de considerar expresamente en la publicidad la condición de bien futuro.

¹ Punto 7 del Informe N° 049-2017/CC2-INDECOPI.

² Literal b) del punto 7 del Informe N° 049-2017/CC2-INDECOPI.

³ Literal c) del punto 7 del Informe N° 049-2017/CC2-INDECOPI.

⁴ Primera conclusión del Informe N° 049-2017/CC2-INDECOPI.



Considerando lo indicado, la Comisión considera que la modificación propuesta no sería necesaria, toda vez que esta proposición ya se encuentra comprendida en la normativa vigente, que garantiza el derecho de información mínima que debe trasladarse a los consumidores para comparar adecuadamente las distintas opciones con las que cuenta en el mercado y finalmente tomar una decisión de consumo, respecto de bienes futuros.

2. Modificación del artículo 78. Numeral 78.1 del Código.

Se propone incorporar el literal k) en los siguientes términos:

"Artículo 78. Información mínima del contrato de compraventa

78.1 Los proveedores deben establecer, implementar y mantener procedimientos para evidenciar que el contrato sea accesible y contenga como mínimo la siguiente información:

(...)

j. Mecanismos para la solución de controversias.

k. Tratándose de bienes futuros, el contrato deberá especificar además si el comprador asume el riesgo de la cuantía y calidad del bien inmueble. Caso contrario, será la empresa inmobiliaria o constructora que lo asuma."

El proyecto de ley en análisis propone ahondar en el listado de información mínima a ser brindada por lo proveedores de productos y servicios inmobiliarios en los contratos de compraventa, tratándose de bienes futuros, en el mencionado documento se deberá especificar si el comprador asume el riesgo de la cuantía y calidad del bien inmueble; caso contrario, será la empresa inmobiliaria o constructora quien lo asuma.

En ese contexto, el artículo 18 del Código vigente establece lo siguiente:

"Artículo 18. Idoneidad

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.



Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

Como se puede advertir, el Código, luego de su modificatoria con la Ley 30534 es más proteccionista que la propuesta normativa en cuestión "(...) toda vez que, en virtud de lo establecido en el Código, el consumidor está protegido ante cualquier incumplimiento; mientras que, con la entrada en vigencia de la iniciativa legislativa, en caso el proveedor incumpla con entregar el bien de acuerdo a las condiciones u ofrecimientos pactados, el consumidor podría verse obligado a pagar por un bien que no cumple con las características y finalidad para lo cual lo adquirió."⁵

De igual manera, el Código Civil vigente, como lo ha resaltado el Ministerio de Vivienda⁶, al normar el riesgo de cuantía y calidad del bien futuro establece en el artículo 1535 lo siguiente:

"Artículo 1535.- Si el comprador asume el riesgo de la cuantía y calidad del bien futuro, el contrato queda igualmente sujeto a la condición suspensiva de que llegue a tener existencia.

Empero, si el bien llega a existir, el contrato producirá desde ese momento todos sus efectos, cualquiera sea su cuantía y calidad, y el comprador debe pagar íntegramente el precio."

El Indecopi considera que la incorporación del literal k) en el artículo 78 del Código, "(...) podría resultar desfavorable para el consumidor, toda vez que, en virtud de lo establecido en el Código, el consumidor está protegido ante cualquier incumplimiento; mientras que, con la entrada en vigencia de la propuesta normativa, en caso el proveedor incumpla con entregar el bien de acuerdo a las condiciones u ofrecimientos pactados, el consumidor podría verse obligado a pagar por un bien que no cumple con las características y finalidad para lo cual lo adquirió."⁷

La Comisión considera que con las normativas vigentes antes indicadas, la propuesta sería innecesaria, toda vez que ya está regulado en una forma más favorable para los consumidores.

3. Modificación del artículo 119 del Código.

Se propone incorporar un párrafo en el artículo 119, en los siguientes términos:

"Artículo 119.- Registro de infracciones y sanciones

⁵ Punto 13 del Informe N° 049-2017/CC2-INDECOPI.

⁶ Informe 1008-2017/VIVIENDA/ODAJ

⁷ Segunda conclusión del Informe 049-2017/CC2-INDECOPI

(...)

La información del registro es de acceso público y gratuito.

El Registro de sanciones e infracciones, deberá estar disponible en el portal institucional del Indecopi, que se encargará de actualizar la información precisa del proveedor infractor, la sanción impuesta y el motivo de la misma."

En cuanto a la propuesta de modificación bajo análisis, Indecopi en su Informe 049-2017/CC2-INDECOPI, refiere que el registro de infracciones y sanciones que lleva "(...) tiene como finalidad contribuir a la transparencia de las transacciones entre proveedores y consumidores y orientar a estos en la toma de sus decisiones de consumo."⁸; concluyendo que "(...) no correspondería la modificación del artículo 119 del Código de Protección y Defensa del Consumidor en os términos señalados, en la medida que actualmente, a través del registro "Mira a quien le compras", el consumidor tiene acceso rápido a la información actualizada de los proveedores que han sido sancionados, mediante resolución firme en sede administrativa, incluyéndose dentro de este registro a los proveedores inmobiliarios. Asimismo el hecho de no mantener actualizado este registro genera responsabilidad para el funcionamiento encargado por incumplimiento de sus labores."⁹

Por su parte el Ministerio de Vivienda ha señalado que el artículo 3 del reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor ya establece la implementación y publicación del registro en el portal institucional del Indecopi, además de establecer la obligación de actualizar la información relativa a los proveedores sancionados.

La Comisión comparte lo expuesto por las instituciones antes mencionadas, considerando que la propuesta resulta innecesaria, toda vez que lo pretendido ya se encuentra comprendido en la normativa vigente.

Consideraciones finales

La Comisión considera que es importante proveer de la mayor información posible al consumidor a fin de cerrar las brechas informativas entre estos y los proveedores de productos y servicios inmobiliarios. En ese sentido, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del año legislativo 2016-2017 dictaminó favorablemente el proyecto de ley que dio origen a la Ley 30534, Ley que modificó los artículos materia de análisis.

⁸ Punto 16 del Informe N° 049-2017/CC2-INDECOPI

⁹ Tercera conclusión del Informe N° 049-2017/CC2-INDECOPI

Por lo tanto, la Comisión resuelve que no existe necesidad de expedir una ley con el mismo propósito, toda vez que la presenta propuesta ya está comprendida en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1384/2016-CR, y por consiguiente su **envío al archivo**.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 03 de octubre de 2017


MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Presidente

MARIA ELENA FORONDA FARRO
Vicepresidente

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Secretario

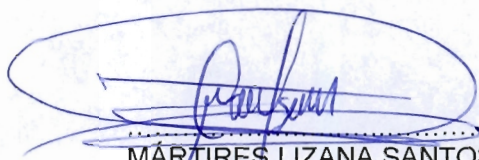
MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS
Miembro Titular

URSULA LETONA PEREYRA
Miembro Titular

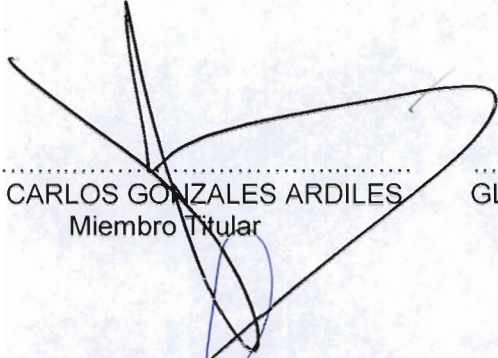
LUCIANA LEON ROMERO
Miembro Titular

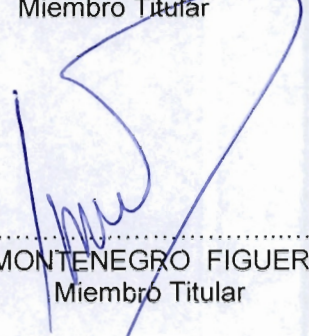
JOSÉ MÁRVÍN PALMA MENDOZA
Miembro Titular

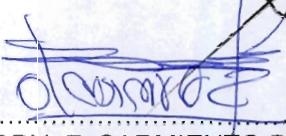


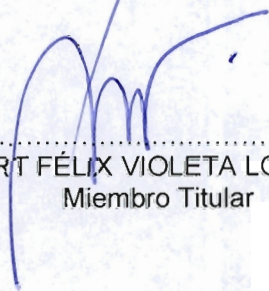

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Titular


ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro Titular

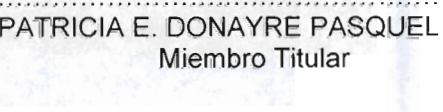

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Miembro Titular


GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Miembro Titular


FREDDY F. SARMIENTO BETANCOURT
Miembro Titular


GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular


YONHY LESCOANO ANCIETA
Miembro Titular


PATRICIA E. DONAYRE PASQUEL
Miembro Titular



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Período Anual de Sesiones 2017 - 2018
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 03 de octubre de 2017

Hora: 12.00 a.m.

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Presidente
(Fuerza Popular)



2. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Vicepresidente
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Secretario
(Fuerza Popular)



4. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)



8. PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN
(Fuerza Popular)



9. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular)

Esther Saavedra Vela



10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)

Freddy Fernando Sarmiento Betancourt



11. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
(Peruanos por el Kambio)

Patricia Elizabeth Donayre Pasquel



12. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Kambio)

Gilbert Félix Violeta López



13. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA EDELMIRA
(Alianza para el Progreso)

Gloria Edelmira Montenegro Figueroa



14. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)

Luciana Milagros León Romero



15. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

Yonhy Lescano Ancieta

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



6. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
(Fuerza Popular)



7. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



8. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



9. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



10. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
(Fuerza Popular)



13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



15. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)



16. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



18. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
(Peruanos por el Cambio)



19. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



20. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



21. VELÁSQUEZ QUESQUÉN ANGEL JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)

LG 0354



Lima, 03 de octubre del 2017

CARTA N° 150 – 2017 - JMPM / CR

Señor Congresista

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y

Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Congreso de la República

Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, por indicación del congresista José Palma Mendoza, con la finalidad de hacer de su conocimiento que el congresista no va poder asistir a la Sesión Ordinaria del día de hoy martes 03 de octubre del presente año, por encontrarse en la Región Lambayeque.

Sobre el particular, solicito a usted se sirva otorgar licencia dispensándole la asistencia a la mencionada sesión.

Agradeciendo anteladamente la atención brindada, quedo de usted.

Atentamente,



ELICIANO SOSA PÉREZ
ASESOR PRINCIPAL

Palacio Legislativo Oficina 355 -Plaza Bolívar s/n cuadra 2- Av. Abancay – Cercado de Lima

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7777

16

LG 0355

Lima, 27 de setiembre del 2017

OFICIO N° 482-2017/MEFF-CR



Señor:

Miguel Antonio Castro Grández

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos
Reguladores de los Servicios Públicos.

Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo, solicitar se sirva dispensar mi inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión que tan dignamente preside, programada para el día 03 de octubre, debido a que he sido autorizada por el Congreso de la República para participar del Programa de Intercambio de Experiencias Legislativas, en México, entre el 28 de septiembre y el 04 de octubre del presente año, mediante el Acuerdo de Mesa N° 051-2017-2018/MESA-CR

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



María Elena Foronda Farro
María Elena Foronda Farro
Congresista de la República
Ancash



Lima, 03 de octubre de 2017

OFICIO N° 038-2017-2018/MLS-CR

Señor Congresista

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor

PRESENTE.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y comunicarle por encargo del congresista Mártires Lizana Santos, que no podrá asistir a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión que preside, convocada para el día de hoy martes 03 de octubre, puesto que el congresista tiene una reunión de trabajo en la ciudad de Piura con la participación de alcaldes provinciales y distritales del Departamento y funcionarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Por la razón expuesta agradeceré a usted concederle la licencia correspondiente.

En la seguridad de su atención expreso a usted mi estima y consideración.

Atentamente,

UBALDO RAMOS PELTROCHE
ASESOR 1